



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0146-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	01/06/2016
Hora:	17:18:16.8...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado No. SCQ-133-0640-2016, tuvo conocimiento La Corporación por parte del señor Víctor Manuel Osorio Bedoya, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Guiaico Grande del municipio de Abejorral, por el aprovechamiento e guadua sin contar con la debida autorización de La Corporación.

Que se realizó una visita de verificación el 17 de mayo del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0284 del 28 de mayo del 2016, el cual hace parte integral del presente y de donde se extrae, lo siguiente:

29. Conclusiones: El señor Iván de Jesús Marín Rivillas realizó el aprovechamiento de 60 guaduas aproximadamente sin contar con los permisos del propietario del predio y de la autoridad ambiental respectiva, en un predio ubicado en las coordenadas X: 75o 27' 47.9 Y: 5055' 21.2" Z: 2121 en la vereda Guaico Grande en el municipio de Abejorral.

30. Recomendaciones: El señor Iván de Jesús Marín Rivillas deberá suspender inmediatamente el aprovechamiento de las guaduas en el predio, ya que no cuenta con los permisos de la autoridad ambiental y del dueño del predio, para continuar con el aprovechamiento deberá solicitar permiso ante la autoridad ambiental con los reglamentos de ley y acreditando la propiedad del predio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguca Ext: 402, El Valle Ext: 403, El Valle Ext: 404, El Valle Ext: 405, El Valle Ext: 406, El Valle Ext: 407, El Valle Ext: 408, El Valle Ext: 409, El Valle Ext: 410, El Valle Ext: 411, El Valle Ext: 412, El Valle Ext: 413, El Valle Ext: 414, El Valle Ext: 415, El Valle Ext: 416, El Valle Ext: 417, El Valle Ext: 418, El Valle Ext: 419, El Valle Ext: 420
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 27, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 28, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 29, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 30, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 31, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 32, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 33, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 34, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 35, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 36, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 37, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 38, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 39, Tecnoparque los Olivos Nus: 866 01 40
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 2070 - 534 2071

Para compensar el aprovechamiento de las guaduas erradicadas, el señor Iván de Jesús Marín Rivillas deberá sembrar 60 árboles de especies nativas que se adapten a las condiciones climáticas y de altura de la vereda Guaico Grande, estas especies nativas deberán ser mayores de 30 cros.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 Régimen Forestal en su ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. Dominio público. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso

Que el Decreto 1076 de 2015 Régimen Forestal en ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación.

En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0284 del 28 de mayo del 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE** realizada en las coordenadas X: 75° 27'47.9" Y:5° 55'21.2" Z:2121; por parte el señor Iván De Jesús Marín Rivillas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.083; fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *Queja No. 133-0640-2016*
- Informe Técnico de queja 133-0284-2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE realizada en las coordenadas X: 75° 27'47.9" Y: 5° 55'21.2" Z:2121; por parte el señor Iván De Jesús Marín Rivillas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.083.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Iván De Jesús Marín Rivillas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.083, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- **Deberá sembrar 60 árboles de especies nativas que se adapten a las condiciones climáticas y de altura de la vereda Guaico Grande, estas especies nativas deberán ser mayores de 30 cros.**

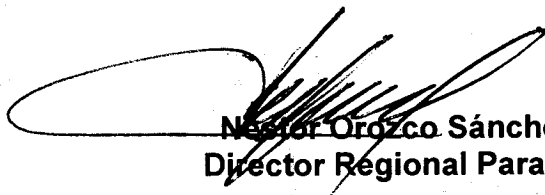
ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento o a quien corresponda realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **Iván De Jesús Marín Rivillas**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.083, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE



Néstor Orozco Sánchez
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.03 24421
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Medida
Proyectó: Abogado Jonathan E
Radicado: Queja 133-0560-2016